

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
N° 040-2020-GRJ/GRI**

Huancayo, 24 FEB 2020

**LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE JUNÍN**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 84-2020-GRJ/ORAJ de fecha 12 de febrero del 2020, Memorando N° 040-2020-GRJ-DRTC/DR de fecha 29 de enero del 2020, Reporte N° 036-2020-GRJ-DRTC/SDCTAA de fecha 27 de enero del 2020, Informe N° 002-2019-GRJ-DRTC-SDCTAA/ATT de fecha 24 de enero del 2020, Memorando N° 90-2020-GRJ/ORAJ, Memorando N° 91-2020-GRJ/GRI de fecha 21 de enero de 2020, Queja por defecto de tramitación de fecha 17 de enero del 2020 presentado por el Sr. Mario Ore Hinostrza en representación de la Empresa de Transportes la VID S.A.C.;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito de fecha 17 de enero del 2020 el Sr. Mario Ore Hinostrza en representación de la Empresa de Transportes la VID S.A.C, presenta queja por defecto de tramitación contra el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, argumentando que, se ha configurado la infracción de incumplimiento a sus deberes funcionales debido a que aún no emite las Tarjetas Únicas de Circulación de los vehículos de placa de Rodaje N° D8F-958 recaída en el Expediente N° 2708806; y C9M-968 y W5A-958 en el Registro N° 039;

Que, mediante Memorándum N° 040-2020-GRJ-DRTC/DR de fecha 29 de enero del 2020 la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín remite el Reporte N° 036-2020-GRJ-DRTC, en la cual se absuelve el traslado de la queja, argumentando entre otras cosas que, la verificación de los vehículos es obligatorio antes del otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación, de conformidad a la DIRECTIVA QUE REGULA LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS DENTRO DEL ÁMBITO REGIONAL;

Que, en tal sentido el numeral 3.37 del artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-





Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

2009-MTC, textualmente indica que, la habilitación vehicular es aquel procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento, esta habilitación se acredita mediante la emisión de la Tarjeta Única de Circulación;

Que, conforme al párrafo anterior se puede colegir que la autoridad competente se encuentra facultado para que previo a la emisión de la TUC de un vehículo, realice la verificación e inspección vehicular indistintamente de la modalidad que lo motiva; en tal sentido de la revisión exhaustiva del presente expediente se observa que, la DRTC/Junín a través de la Carta N° 16-2020-GRJ-DRTC/DR de fecha 08 de enero del 2020, ha solicitado al recurrente que sus vehículos ofertados pasen por la verificación e inspección a través del Área de Fiscalización; por lo que, estando la DRTC/Junín dentro del cumplimiento de sus funciones y la norma que lo exige, LA QUEJA DEL ADMINISTRADO NO ES AMPARABLE;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO** LA QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN formulada por el Sr. MARIO ORE HINOSTROZA EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES LA VID S.A.C, en contra del DIRECTOR DE LA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

**REGISTRE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Ing. LUIS ANGEL RUIZ ORE  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 24 FEB 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL

